

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 13 de abril de 2024, venció el término que tenía el demandado para cumplir el acuerdo al que se comprometió en audiencia pública llevada cabo el 13 de febrero de 2024. Según informe del abogado de la parte demandante, no dio cumplimiento

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío., dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 2022-00165

Procede el juzgado a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en el trámite del presente proceso ejecutivo singular, promovido por OSCAR GARCÍA, en contra de HENRY HIDALGO PINZÓN

Antecedentes

OSCAR GARCÍA, presentó demanda ejecutiva en contra de HENRY HIDALGO PINZON, en busca de obtener el pago de las sumas adeudadas.

Demanda que fue admitida por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 89 del código general del proceso, así como los especiales para la ejecución del título.

En consecuencia, se libró orden de pago por las sumas reclamadas y por los intereses de plazo y moratorios en auto del día 22 de septiembre de 2023. (archivo 007 del expediente)

El demandado se notificó por conducta concluyente y pese a que allegó escrito de contestación a la demanda, en el cual presentó excepciones de mérito, se debe preciar que en audiencia pública llevada a cabo el 13 de febrero de 2023, las partes acordaron suspender el proceso por dos (2) meses, tiempo en el cual el demandado se comprometió a saldar las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago, y en caso de no cancelar la deuda en el tiempo acordado, renunciaba a las excepciones propuestas y daba vía libre para que el despacho dictara auto de seguir adelante la ejecución

Pruebas

A la demanda se acompañaron los respectivos títulos valores suscritos por el demandado a favor de la parte demandante por las sumas descritas en el mandamiento de pago.

Consideraciones

Según lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...).”*

En concordancia, el artículo 671 de la misma obra, señala que, *“(...) además de los requisitos generales previstos en el canon 621 ib, la letra de cambio debe contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. (...).”*

De igual forma, el artículo 440 Inc. Final C.G.P, señala que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los*

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En este caso, con la demanda se acompañaron documentos provenientes del deudor, contentivos de unas obligaciones provistas de las anotadas características, los cuales reúnen los mencionados requisitos.

Finalmente, el demandado fue enterado debidamente de la orden de pago, renunciado a las excepciones propuestas en el escrito de contestación de la demanda, quedando incólume la presunción de veracidad que abriga la afirmación indefinida de no pago planteada en la demanda.

En consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de los títulos valores determinados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución, por el crédito cobrado en la forma y términos como se dispuso en el mandamiento de pago del día 5 de julio de 2022 (archivo 007 del expediente)

SEGUNDO: Ordenar la liquidación de la obligación aquí cobrada, liquídese de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentren embargados y secuestrados y que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado a favor de la parte ejecutante en este proceso. Liquídese por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.500.000.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91b4d41a8a52b82b0ae7250ccd4cd1d9599cd3186d37f74bf7ac5d74b26a1e6**

Documento generado en 18/04/2024 04:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>